

instruccion, presentarán una relacion de las cantidades cobradas en cada localidad y por cada contribucion, según resulte del Diario de cobranza que están obligados á llevar, para que pueda hacerse por dichas oficinas la distribucion del importe que corresponda á cupos ó cuotas y del perteneciente á recargos municipales.

Las expresadas oficinas de Hacienda tendrán especial cuidado, al efectuar dicha liquidacion, de ajustarse al resultado que arrojen los repartimientos y matrículas, en cuanto á los ingresos de la recaudacion ordinaria, y á las adiciones que se hayan acordado por lo que respecta á la accidental, no olvidando en ningún caso lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de la contribucion industrial de 11 de Abril de 1893, según el cual los recargos que se impongan sobre determinadas industrias los devenga íntegramente el Tesoro y han de acumularse á las cuotas.

3.º Practicada la liquidacion en los términos anteriormente expresados, se expedirán mandamientos de ingresos de las cantidades pertenecientes al Tesoro, y simultáneamente los del 5 por 100 por razón de gastos de administracion, investigacion y cobranza sobre la totalidad de los recargos á que tienen derecho los Municipios, entregándose á los recaudadores y Agentes ejecutivos un documento acomodado al modelo adjunto para que en el mismo día ingresen en las Juntas de Instruccion pública el líquido que resulte cobrado por recargos municipales, el cual no podrá exceder nunca del 95 por 100 de lo realizado por aquel concepto.

Las expresadas Juntas, y en su nombre los Cajeros de las mismas, suscribirán el correspondiente recibí en el documento de que queda hecha mencion, devolviéndolo á los Recaudadores y Agentes y enviando acto seguido á las Corporaciones municipales las oportunas cartas de pago que produzcan los ingresos individuales en caja, con expresion separada de la contribucion á que pertenecen y del importe de cada una.

4.º Las sumas así entregadas por los Recaudadores y Agentes á las Juntas de instruccion pública se admitirán como metálico en la Tesorería de la provincia, sirviéndoles de data en su cuenta con la Hacienda.

Para que estas cantidades tengan aplicacion definitiva y puedan surtir efectos en cuentas, los Recaudadores y Agentes presentarán en las oficinas de Hacienda el documento á que se refiere el número anterior, y por él se procederá sin demora á la oportuna formalizacion, mediante mandamientos de pago con aplicacion al crédito legislativo que autorice la ley de Presupuestos de cada año, ó en la forma que en adelante pueda acordarse, justificándolo con los expresados resguardos y los de ingresos en concepto de recargos municipales, con el detalle al dorso del importe que corresponde á cada Corporacion municipal, cuya carta de pago servirá de comprobante en las cuentas de los Recaudadores y Agentes.

5.º Satisfecho el total importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza de cada pueblo á las Juntas provinciales, el sobrante que se recaude por el concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial de cada Municipio, se ingresará directamente en las Arcas del Tesoro en la forma que actualmente se halla determinada.

6.º Las oficinas provinciales de Hacienda procederán mensual ó trimestralmente, según se trate de capitales de provincia y poblaciones asimiladas ó de los demás Ayuntamientos, á practicar una liquidacion de lo realizado por el Tesoro sobre las entregas hechas á la Caja provincial de primera enseñanza por el concepto de recargos municipales, procediendo á su pago á las Corporaciones interesadas en la forma prevenida en la Real orden y circular de 24 de Octubre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1896.—N. Reverter.—Sres. Director general del Tesoro é Interventor general de la Administracion del Estado.

### Modelo.

Intervencion de Hacienda

Provincia de.....

PRESUPUESTO DE.....

La Junta provincial de instruccion pública recibirá de D..... la cantidad de.....



AYUNTAMIENTO DE VILLANUBLA.

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion y ensanche del puente del camino de Bamba sobre el rio Hornija. . . . .	50	55							
<b>Total jornales. . . . .</b>	<b>50</b>	<b>55</b>							

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Total importe de jornales. . . . .	50	55
Total pesetas. . . . .	50	55

Villanubla 16 de Mayo de 1896.—El Secretario Contador, Gerardo Valentín y Valentín.  
—V.º B.º El Alcalde, Lucas Gomez.



NÚM. 1.634.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

## Trozo único de la carretera de Frechilla á Rioseco.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTREJON.

RELACION nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en dicho término municipal.

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Su residencia.	Nombre de los representantes.	Su residencia.	Clase de la finca.
1	D. <sup>a</sup> María Echevarreta Jaúregui	Bilbao	D. Julian Carrando Zapatero	Alaejos	Tierra
2	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
3	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
5	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
6	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
7	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
8	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
9	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
10	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
12	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
13	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
14	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
15	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
16	D. Gerardo Carbonero Gonzalez	Castrejon	Idem	Idem	Idem
17	D. <sup>a</sup> Adelaida Verdugo González	Idem	Idem	Idem	Idem
18	D. Claudio Marcos Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
19	Geferino Lopez Marcos	Idem	Idem	Idem	Idem
20	Gerardo Carbonero Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem
21	Vicente Fernandez Carral	Alaejos	Idem	Idem	Idem
22	D. <sup>a</sup> Adelaida Verdugo Gonzalez	Castrejon	Idem	Idem	Majuelo
23	D. Benito Sanchez Guerras	Idem	Idem	Idem	Idem
24	Juan Gonzalez Perez	Idem	Idem	Idem	Idem
25	D. <sup>a</sup> Isidora Rico Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
26	Eusebia Crespo	Idem	Idem	Idem	Idem
27	Wenceslada Tabera Santana	Idem	Idem	Idem	Idem
28	D. Gerardo Carbonero Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem
29	Pedro Alonso Reinoso	Idem	D. José Reinoso	Idem	Tierra
30	Claudio Marcos Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
31	Sergio Gonzalez Martin	Idem	Idem	Idem	Idem
32	D. <sup>a</sup> Adelaida Verdugo Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN á fin de que de conformidad á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 17 de Enero de 1879 y dentro del preciso término de veinte dias, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 27 de Mayo de 1896.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.



de la Administracion, la fecha en que se expide y la firma del Administrador, y se fijará de un modo permanente en el carruaje respectivo y en sitio conveniente para que pueda ser inspeccionado con facilidad por los agentes de la Administracion.

3.<sup>a</sup> Los carruajes que los alquiladores destinan al abono por temporada, obtendrán del mismo modo el permiso á que se refiere la regla anterior, cumpliendo los mismos requisitos y formalidades que se exigen para los que los dueños ó poseedores destinan á uso propio. Estos permisos se renovarán anualmente en el primer mes de cada año económico.

4.<sup>a</sup> Los carruajes no destinados al abono por temporada y que sólo se alquilen para servicios sueltos por días, medios días ú horas, llevarán cada uno su número pintado al óleo en la caja del mismo y en su parte exterior en caracteres de color blanco de cuatro centímetros de alto. Antes de destinarlos á este servicio, los alquiladores darán conocimiento á la Administracion de los que posean para este objeto y obtendrán el permiso de circulacion que para los carruajes de plaza determina el art. 16 del reglamento municipal vigente para Madrid, llevando en la parte superior del costado derecho del pescante la placa correspondiente, que les será facilitada previo su pago en el Negociado encargado de este servicio. En las demás poblaciones será tambien indispensable la numeracion antedicha y el permiso expedido en la forma que acuerden los respectivos Ayuntamientos, pero llevando siempre la contraseña de circulacion que se adopte adherida al carruaje de un modo permanente.

5.<sup>a</sup> Los constructores de carruajes de esta clase y los dueños ó encargados de los establecimientos en que se expongan á la venta darán conocimiento á la Administracion de los que posean á dicho objeto para que sean precintados. El precinto se alzará al ser enajenados, quedando entonces el adquirente sujeto al pago del impuesto, según el servicio á que el carruaje se destine.

6.<sup>a</sup> Los contraventores á estas disposiciones quedarán sujetos, según los casos, á las prescripciones penales establecidas en el capítulo 4.<sup>o</sup> de la instruccion de 1.<sup>o</sup> de Julio último.

7.<sup>a</sup> Las Delegaciones de Hacienda quedan encargadas de hacer ejecutar puntualmente estas disposiciones y de adoptar las que juzgue oportunas para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1896.)

Ilmos. Sres.: El Real decreto de 19 de Abril último reformando los de 24 de Octubre de 1893 y disponiendo el modo de satisfacer en lo sucesivo por cuenta de los Ayuntamientos, y con imputacion á los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, las atenciones del personal y material de la primera enseñanza, obliga á dictar reglas á las cuales deben acomodarse las oficinas provinciales de Hacienda para que aquel servicio se efectúe sin lesionar los intereses respectivos del Tesoro y de los Ayuntamientos, y para evitar que los Recaudadores y Agentes ejecutivos resulten á la vez encargados de liquidar los derechos de la Hacienda y de los Municipios, acto que es puramente administrativo;

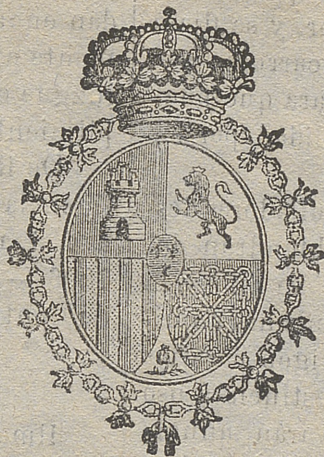
A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Las Delegaciones de Hacienda requerirán á las Juntas provinciales de Instruccion pública para que en la primera quincena de Junio de cada año faciliten un estado demostrativo de las sumas á que asciendan las atenciones del personal y material de la primera enseñanza de cada pueblo, y de los atrasos que por los mismos conceptos tengan los Municipios, cuyos estados servirán para que en la Intervencion de la provincia se abra á cada Ayuntamiento una cuenta corriente, anotando en ella el importe total de dichas obligaciones y las cantidades que para satisfacerlas vayan entregándose por conducto de los Recaudadores y Agentes ejecutivos á las expresadas Juntas.

2.<sup>o</sup> Los Recaudadores y Agentes ejecutivos, al realizar sus ingresos en las Tesorerías de Hacienda en las fechas determinadas por



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1896.)

### Seccion segunda.

#### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 21 de Octubre último y con el fin de que bajo ningun pretexto se eludan sus disposiciones, dejando de contribuir por el concepto de carruajes de lujo los que en una ú otra forma están destinados á este objeto, ya sean los mismos dueños los que los

usen ó ya estén abonados por temporada, prestando el servicio los alquiladores que se dedican á esta industria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que desde 1.º de Julio próximo rijan las reglas siguientes:

1.ª Que se consideren sujetos al impuesto todos los carruajes que posean para su uso los dueños de los mismos, sea cualquiera el local en que se hallen custodiados dentro ó fuera del casco de las poblaciones, siempre que los poseedores tengan su residencia habitual en ellas y los utilicen para su servicio en las mismas aunque sea usándolos alternativamente.

2.ª Que ningún carruaje de esta clase pueda usarse sin el correspondiente *permiso de circulacion* que facilitará la Administración de Hacienda de la provincia, previa la oportuna declaracion de alta en el padron. Este permiso contendrá el nombre del dueño del carruaje, el número que á éste corresponda en el Registro que se abrirá al efecto, el sello



..... por el concepto de recargos municipales, correspondientes á los pueblos detallados al dorso, sobre la contribucion.....

..... aplicables á las atenciones del personal y material de primera enseñanza de los mismos pueblos.

..... á ..... de ..... de 189...

EL TENEDOR DE LIBROS,

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Recibí y me he cargado en cuenta la cantidad.....

.....

.....

..... á .... de .....

..... de 189...

EL CAJERO DE LA JUNTA

(Gaceta del 28 de Mayo de 1896.)

## Ministerio de la Guerra.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Septiembre del año anterior (*D. O.* núm. 200), se autorizó á las familias de los Jefes, Oficiales, asimilados, clases é individuos de tropa, muertos con motivo de la campaña de Cuba, para reclamar de este Ministerio los correspondientes certificados de defuncion. Mas como, esto no obstante, son frecuentes los casos en que las citadas familias se sirven de agencias para obtener por su conducto el expresado documento, que éste Ministerio no puede facilitarles sin que acompañen el correspondiente poder que les autorice para ello;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, deseando dar á los deudos de los fallecidos en campaña ó con motivo de ella todo género de facilidades para obtener el citado documento á la mayor brevedad y sin el menor perjuicio ni quebranto en sus intereses, se ha servido disponer se recuerde la citada soberana disposicion, siendo también al propio tiempo la voluntad de S. M. que, para facilitar el uso de la autorizacion que en aquélla se concede, quedan las respectivas Autoridades locales facultadas para reclamar á nombre de sus administrados el ya expresa-

do certificado de defuncion que éstos pudieran necesitar, publicándose esta disposicion en el *Diario oficial y Gaceta de Madrid* para la satisfaccion y conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1896.—*Azcárraga*.—Señor....

(Gaceta del 27 de Mayo de 1896.)

## Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

No obstante lo que dispone el art. 150 de la Ley, cuyo exacto cumplimiento fué recomendado por circular de este Gobierno fecha 4 de Marzo último, existen algunos Ayuntamientos que hasta hoy han dejado de remitir á este Centro los presupuestos municipales ordinarios para el próximo ejercicio de 1896-97, sin tener presente que se trata de uno de los servicios más preferentes é importantes, por ser la base para el mejor orden en la gestion y administracion de los Municipios.

En este sentido, y aunque desde luego se han hecho acreedores á la adopcion de medidas de rigor, en mi deseo de evitarlas en lo posible, aplicándolas únicamente á los marcamientos morosos, he creído conveniente conceder como nuevo plazo hasta el 15 del presente á fin de que se cumpla por todos dicho servicio, previniéndoles que pasado dicho día se exigirá el máximo de la multa y demás responsabilidades que determina la Ley; pero yo me prometo del celo de las Corporaciones, que no me colocarán en la sensible necesidad de hacerlo así, y que desde luego se apresurarán á cumplir el referido servicio.

Valladolid 1.º de Junio de 1896.

El Gobernador,

*Baron de Alcahali.*



Núm. 1.655.

**Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.**

El arriendo á venta libre de los granos y jabon para el consumo de esta localidad en el año económico de 1896-97, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 5 de Junio próximo venidero á las diez de la mañana, bajo el tipo de 408 pesetas y 09 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, no admitiendo postura que no cubra dicha cantidad, siendo condicion precisa la de consignar el 2 por 100 antes de tomar parte en la subasta el que se constituya licitador, ya en arcas de este Municipio ya ante la Comision que presida el acto. El pliego de condiciones está en la Secretaría de este Ayuntamiento de manifiesto.

Si en esta primera subasta no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 10 del mismo mes á la misma hora, local y condiciones que la anterior, admitiendo postura por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Olmos de Esgueva á 23 de Mayo de 1896.  
—El Alcalde, Agustin Redondo.

Talon núm. 344.

Núm. 1.666.

**Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.**

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonía y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días dentro de los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida alguna.

San Pedro de Latarce 28 de Mayo de 1896.  
—El Alcalde, Aniceto Prieto.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Arroyo

Camporredondo

Carpio

Ceinos de Campos

Esguevillas

Pobladura de Sotiedra

San Cebrian de Mazote

Torrescárcela

Valverde de Campos

Velliza

Villanueva de la Condesa

Num. 1.685.

**Ayuntamiento constitucional de Villalbarba.**

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana formado por la Junta pericial de esta villa para el próximo año económico de 1896 á 1897, desde esta fecha queda expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran, así vecinos como forasteros, pues pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Villalbarba 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.—El Secretario, Leonardo Fernandez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Arroyo

Bocigas

Boecillo

Canillas

Carpio

Castronuevo de Esgueva

Castronuño

Llano de Olmedo

Megeces

Mojados

La Pedraja

Peñaflor

Piñel de Abajo

Pobladura de Sotiedra

San Cebrian de Mazote

San Pelayo

Torrescárcela

Valverde de Campos

Velliza

Villavellid



NUM. 1.657.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.****Sesion del 27 de Mayo de 1896.**

Se dió cuenta de la instancia presentada por D. Pantaleon Gonzalez Martinez, vecino de Villalón, en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento fundado en el mal estado de su salud, acompañando para justificar este particular certificacion facultativa expedida por el Médico titular de dicha villa D. Antonio Martinez Agundez.

Resulta del expresado documento que el Sr. Gonzalez Martinez padece un herpetismo crónico caracterizado por dermatitis en sus diferentes formas, presentando además de las manifestaciones en la piel que son características, lesiones estomacales (dispepsia con vértigos nerviosos) y cierta erupcion de la misma índole en los párpados y conjuntiva ocular que por uno y otro concepto le impiden dedicarse á trabajos intelectuales y visuales frecuentes.

Vistos el apartado segundo número primero del art. 43 de la Ley Municipal vigente el cual determina que los físicamente impedidos pueden excusarse de ser Concejales, y el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en el que se consigna que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, la Comisión provincial acordó por unanimidad admitir al D. Pantaleon Gonzalez Martinez la excusa que alega para no continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villalón en atención á que se halla comprendido en las disposiciones antes citadas, publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificándolo á la Corporacion municipal é interesado según preceptúa el art. 6.º del mencionado Real Decreto.

Valladolid 28 de Mayo de 1896.—El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

**ANUNCIO.**

La Comisión provincial en sesión de este día, acordó se proceda al desestero de las ofi-

cinas y dependencias de la Diputación en los días 5 y 6 del actual, con cuyo motivo no se despachará en las mismas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 1.º de Junio de 1896.—El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.

NÚM. 1.654.

**Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.**

El día 2 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en el año económico de 1896-97, bajo el tipo de 1.987'92 pesetas incluso el premio de cobranza y recargo municipal del 16 por 100 excepto el cupo de la sal, por no tener recargo y con sujecion á las condiciones que aparecen en el expediente de su razon obrante en la Secretaría. Para ser licitador es preciso consignar en arcas municipales el 2 por 100 del tipo de subasta y si no tuviese efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda y última el día 12 de dicho mes á la misma hora, sirviendo el tipo de las dos terceras partes del primordial.

Pozuelo de la Orden 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, *Isidoro Martin*.—D. S. O., *Rosendo Hernandez*, Secretario.

Talon núm. 343.

NÚM. 1.656.

**Ayuntamiento constitucional de Rueda.**

El día 14 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento durante el ejercicio económico de 1896 á 1897, del arbitrio municipal de saca y lía, bajo el tipo de 12.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rueda 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, *Manuel Gimeno*.—*Francisco Ruiz*, Secretario.

Talon núm. 345.